

MISCELÁNEA

¿PARTICIPÓ JUAN ORTIZ DE ZARAUZ EN EL TRÁFICO DE ESCLAVOS?

Entre la numerosa documentación que se custodia en el Archivo General de Simancas encontramos en su momento un curioso documento, una minuta de la consulta sobre un memorial presentado por el señor de la casa de Zarauz, en la que solicitaba el pago de los servicios prestados a los monarcas durante los últimos 25 años. El documento carece de fecha, pero esta última referencia puede situarlo en torno a inicios o mediados de la década de los 40 del siglo XVI, tal y como lo hace la catalogación del archivo. Por aquel entonces, el descendiente de los Zarauz llevaba en torno a los 20-25 años sirviendo a la Corona castellana, uno de cuyos episodios destacables fue el conflicto planteado en la Provincia en 1520 y donde veíamos al señor de Zarauz, no sólo como representante de la villa en la Junta de San Sebastián, sino defendiendo Errenteria junto a los señores de Alzate y Zabaleta ante el ataque de las tropas de la Junta de Hernani¹.

El documento que presentamos muestra el interés del Pariente Mayor por participar en un negocio que, ante la aventura americana, podría reportarle numerosas rentas para seguir sosteniendo su casa y su fama, en concreto, el negocio del tráfico de esclavos; de igual forma que lo hicieron numerosos vas-

(1) IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, "so color de Comunidad"*. *Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. San Sebastián, 2006, Diputación Foral de Gipuzkoa. Recurso electrónico disponible en: www.artxibogipuzkoa.gipuzkokultura.net/liburuak-e-libros/becas-bekak04.pdf. Tampoco podemos olvidar que Juan Ortiz fue estudiante en Salamanca, tal y como lo señala su madre en el llamamiento realizado a los Parientes Mayores con motivo de los preparativos para la guerra con Navarra de 1512. RAH. Salazar y Castro, N-56, fol. 50vº.

cos a lo largo de la modernidad². Al parecer, Juan Ortiz de Zarauz reclamaba que, ante la imposibilidad de librarle las rentas y acostamientos que los monarcas le habían concedido durante los años anteriores por sus servicios, éstas se vinculasen a obtener licencias de esclavos para América. Lo que reflejaría el dinamismo de Juan Ortiz de Zarauz que, además de tener unas rentas más tradicionales —el propio patronato de la iglesia de Santa María de Zarautz—, buscaba otros medios a través de los cuales medrar. Desconocemos si finalmente las licencias le serían concedidas y si las aplicaría realmente. Sin embargo, lo que no deja de ser constatable es la existencia de un interés por un negocio que no era desconocido por los mercaderes vascos y que, al fin y al cabo, se veía como una posibilidad de mantener el solar, la casa y el honor.

Documento

(c. 1542), s. l.

Minuta de la consulta sobre el memorial presentado por Juan Ortiz de Gamboa, señor de la casa de Zarauz, pidiendo pago y remuneración de sus servicios, de su acostamiento y de las pérdidas que ha tenido en la guerra con los franceses o, en su defecto, de una licencia para llevar esclavos a las Indias.

AGS. Memoriales y expedientes, L 261/41, fol. 25vº.

Juan Ortiz de Gamboa, cuya es la casa de Çarauz³ en la Prouinçia de Guipuzcoa, haze particular relacion de los⁴ seruiçios que ha fecho, que son muchos y señalados, en⁵ defensa de aquella Prouinçia de XXV años a esta parte, en que dize que ha gastado⁶ con lo que los frances(es) le quemaron⁷ y talaron en tierra de Fuenterrauia y las casas que en ella se le tomaron para la plata, forma mas de VI M ducados, a cuya cavsa, allende⁸ de aver vendido mas de II M ducados de hazienda de su⁹ patrimonio, debe mucho.

(2) Sobre ello resulta fundamental el trabajo de José Antonio AZPIAZU: *Esclavos y traficantes. Historias ocultas del País Vasco*. San Sebastián, 1997, Ttartaló.

(3) *tachado*: en Gui.

(4) *tachado*: sus.

(5) *tachado*: que dize.

(6) *tachado*: de mas de lo que.

(7) *tachado*: en tierra de Fuen.

(8) *tachado*: de mas.

(9) *margen izq.*: sin aver reçevido en todo este tpo ninguna.

Suplica que¹⁰, a (fin de) sustentarse y pague lo que debe, se le haga merçed de I M ducados libres en por çierta II (?) y que se le libre(n) los XXXV M del acostamiento que tiene para en parte de remuneración de lo que ha seruicio y ayuda¹¹, porque a doze años que no se le paga, y qu'el dicho acostamiento se le crezca a I M; y que si los dichos I M ducados y lo que se le debe no se le pudiere librar en rentas hordinarias, que sea¹² en lizençias de esclavos para las Yndias.

Iago Irijoa Cortés

*AMENAZA DE EXCOMUNIÓN POR INCUMPLIMIENTO CON
LAS OFRENDAS DEBIDAS A UN ENTIERRO DE TERCERA CLASE*

El presente documento, del año 1779, hace referencia a la amenaza de excomunión que pesaba sobre una viuda residente en Tolosa acusada por el cabildo parroquial de no haber cumplido con las ofrendas y obligaciones correspondientes al entierro de tercera clase durante todo el año tras la celebración del funeral y el novenario.

«Enero 13 de 1779.

Obligación otorgada por Ana María de Rivas para cumplir con las ofrendas y otras cosas correspondientes a la tercera clase en que se enterró su marido.

En la villa de Tolosa, a trece de enero de mil setecientos y nueve, ante mi Juan Antonio de Lizarrivar, escribano de Su Majestad del número de ella y de los testigos que al fin hiran nombrados, pareció presente Ana María de Rivas, viuda de Mathias de Echavarria, vezina de esta dicha villa, y dixo que haviendo fallecido en ella el referido Mathias, su marido, fue sepultado en la yglesia parroquial Santa María de esta dicha villa, haviendo elexido la compareciente para su entierro y funeral la ultima de las tres clases que se estilan en dicha yglesia y con arreglo a ella se

(10) *tachado*: para aya e pague de lo que deveys.

(11) [*margen izq. (tachado: conforme a do quanto S. A. le tiene por)* para en parte de remuneración de lo que ha seruicio y ayuda].

(12) *tachado*: en sa.

celebró dicho entierro y ha cumplido con el funeral en los días del novenario pero ha dejado de proseguir con las ofrendas del resto del año que competen a la clase elexida y principiada, por cuio motivo el Ylustre Cavildo Eclesiástico de esta dicha villa a recurrido al Señor Governador y Vicario General de este Obispado de Pamplona, sede vacante por muerte del Ylustrísimo Señor Don Juan Lorenzo de Yrigoyen y Dutari, y por auto pro // veído el día nueve del corriente mes se la manda a la compareciente para que, pena de escomuni3n, dentro de seis días siguientes al de la notificaci3n prosiga y continúe con los sufragios correspondientes a la clase del entierro que elixio y se le hizo a dicho Mathias su marido, llevando las ofrendas y demás a que estubiere obligada con arreglo al estilo y costumbre observada en dicha parroquial y executoria ganada sobre ello por el dicho Cavildo Eclesiástico. Y si causas tubiere para lo contrario comparezca ante dicho Governador; con poder bastante, que para ello tenga con otras cosas que contiene, mas por menor el dicho despacho que se la notificó el día onze del corriente mes y año, el qual lo recoxió Don Juan Antonio de Sorreguieta presbítero beneficado entero de dicha yglesia parroquial, archivero de dicho Cavildo Eclesiástico para lo que combiniere a éste. Y siendo esto ciertto, lo es también que, haviendo reflexionado las dudas de los escritos (sic) y que se la an de ocasionar crecidos gastos, para evitarlos se hallaría la compareciente a todo quanto se la manda por dicho despacho. Y por la presente cartta y su tenor en la vía y forma que más haya lugar en derecho, otorga que se obliga con sus vienes muebles y raíces, derechos y acciones havidos y por haver, a cumplir y continuar en el año entero // con las obligaciones y ofrendas correspondientes a la tercera clase en que se enterró su espresado marido, según costumbre y practica de la dicha yglesia parroquial de Santa María de esta cittada villa, pena de las costas y daños que de lo contrario resultaren. Y para que a la observancia y cumplimiento de esta escritura sea compelida y apremiada por todo rigor de derecho y como por fuerza de sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada que recibe por tal esta cartta, dio su poder cumplido a los jueces y justicias de Su Majestad de qualesquier partes que sean, a cuiá jurisdizi3n y juzgado se sometió, y renunció su propio fuero Jurisdizi3n y domicilio y la ley si combenerit de yurisditione omniun yudicum, sobre que renunció las demás leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma y en el especial el auxilio y leyes del Velezano Senatus Consultto, Justiniano, Toro, Madrid y Partida y demás de su favor avisada de sus efectos por mi el escribano.

Y así lo otorgó, y no firmó por decir no savía escribir, y a su ruego lo hizo uno de los testigos que por tales se hallaron presentes, Ygnacio de Asteasuainzarra, Miguel de Charrualde, vezinos de esta dicha villa y Miguel Martínez de Munitta vezino del lugar de Berroti (sic). Y en fee de ello y de que la conozco a la otorgante firme yo el dicho escribano.

Testigo. Miguel de Charrualde (rúbrica).

Ante mi: Juan Antonio de Lizarrivar (rúbrica)»¹³.

Juan Garmendia Larrañaga

CONSECUENCIAS DE LA GUERRA. EL EXILIO DE RELIGIOSAS. 1794

Una de las consecuencias de toda guerra es la huida hacia adelante que impone a los habitantes de los territorios invadidos por el ejército enemigo. En el caso de las religiosas canónicas lateranenses de San Agustín del Monasterio de Hernani, su cercanía a la frontera francesa hizo que conocieran el exilio en varias ocasiones a lo largo de su historia, desde su fundación en 1547.

La necesidad de abandonar el Convento obligó a las mismas frecuentemente a desperdigarse en varios otros Conventos amigos, más o menos cercanos unos de otros, con que repartir la carga del aumento de población en unas épocas inseguras y críticas, donde no siempre era fácil la percepción de las rentas.

El propio abandono del edificio monacal hacía a éste vulnerable a los saqueos y a ser ocupados por el ejército enemigo que, a modo de cuartel, acondicionaba en él a sus soldados, dada la capacidad espacial del mismo, quedando muy dañados, una vez finalizaba la contienda y volvía la Comunidad a posesionarse de nuevo de su casa.

Una vez finalizada la Guerra de la Convención, la priora D^a Polonia de Ignacia de San Nicolás y Recarte quiso dejar a futuras generaciones testimonio vivo del exilio que padeció su Comunidad, señalando las escalas que hicieron hasta recalar en Logroño, Toledo o Soria.

La dureza de la experiencia, para unas religiosas de clausura de mayor o menor edad y, por lo general, apartadas del mundo o “siglo” en plena juventud, hará que sea frecuente el fallecimiento de más de una fuera de su Monasterio, y el que, no pudiendo apenas transportar bienes materiales, quedara diezmado en gran parte su rico archivo.



(13) Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt. IP7-592.

Documento

1599, Mayo 5. Hernani

Crónica del exilio que la Comunidad de religiosas del Monasterio de San Agustín de Hernani sufrió a consecuencia de la entrada de los franceses en 1794, escrita por su priora Polonia Ignacia de San Nicolás y Recarte.

A. Monasterio San Agustín de Hernani, Libro Censal n.º 8, fols. 220 r.º-222 r.º.

Noticia de lo ocurrido en esta Comunidad en la última guerra del año de 1794, puesta por la señora priora D^a Polonia Ignacia de San Nicolás y Recarte para futura memoria.

Por los progresos del ejército francés se vió en precisión de desamparar este convento de nuestro padre y Doctor de la Iglesia San Agustín la Comunidad de Religiosas, que se componía de 10 de velo negro, voto y coro y 2 legas, la tarde del día 28 de julio de dicho año, con Don Xavier Ignacio de Altube, vicario de esta Comunidad y capellán de la villa de Azpeitia, dejando el cuidado de este convento a Primo León de Arrieta, escribano de esta villa, y aquella noche pasó en el Convento de Recoletas Bríxidas de la población de Lasarte, jurisdicción de la misma, con mucho agrado.

El siguiente día 29, mediante abiso del Ilustrísimo señor Obispo de Pamplona Don Esteban Antonio Aguado y Roxas, salió dicha Comunidad para el Convento de Agustinas de Motrico o al de Mendaro, y de paso se detubo en el de Santa Clara de la villa de Tolosa, por cuya Comunidad fue recibida en la clausura y comió con mucha estimación.

La tarde del día 30 salió esta Comunidad para el Convento de las Religiosas Franciscas de Azpeitia, donde se mantubo hasta el 4 de agosto con mucha estimación, cuya noche llegó a las Religiosas de la misma Orden de Azcoitia, de donde el siguiente día 5 llegó para el mediodía a Elgoibar, donde igualmente fue recibida con la misma estimación, y la misma tarde salió para las Agustinas del Convento de Mendaro, donde permaneció 17 días, siendo priora de esta Comunidad de Hernani D^a Bernarda de Santa Gertrudis y Lanz.

El 23 de agosto salió de dicho Convento para el de las Religiosas Franciscas de Bergara, donde no existía sino 2 religiosas, una de coro y otra lega, respecto las demás emigraron al Convento de la ciudad de Vitoria. Y pasada aquella noche con mucho afecto, salió esta Comunidad la mañana siguiente para la ciudad de Vitoria. Y desde ésta, la noche del 17 de septiembre llegó a las agustinas de la ciudad de Logroño, donde fue recibida con mucha afabilidad.

En este Convento de Logroño pasó como 10 meses, y en él falleció el día 5 de marzo de 95 la religiosa D^a Micaela Adriana de San Juan Bautista y Arrieta, y su cadáver se halla en dicho Convento.

Mientras se mantubo esta Comunidad en el de Logroño, con anuencia del Ilustrísimo señor Obispo de Pamplona, se vió precisada a enagenar para su manutención y bestuario los cálizes, copones, custodia y todo lo demás que tenía, ecepto lámpara y Cruz de plata, que quedaron en esta villa a cuidado del señor Don Francisco Ignacio de Manterola, presbítero beneficiado de la misma, quien los entregó a esta Comunidad luego que se verificó su regreso.

Por julio del año de 95, mediante alboroto que hubo en Logroño de que entraba el ejército francés (aunque no se verificó) fue preciso saliese esta Comunidad de dicho Convento y se dispersó: unas al Convento de la Reyna de Toledo, otras a las Franciscas de Santa Clara de la ciudad de Soria, otras a las Franciscas de la ciudad de Nágera, y otras a las también Franciscas de Entrena, en Rioja.

Que, verificada la paz, pasó Su Señoría Ilustrísima orden para la reposición de este Convento y abisó a cada religiosa para que estuviesen prontas a fin de que bolviesen a este Convento luego que verificase su reparación, como en efecto lo hizo embiando a su acompañamiento dicho señor Ilustrísimo a su capellán, y canónigo actualmente en la Catedral de Pamplona, el señor Don Joaquín María de Pitillas, quien una en pos de otra las juntó a todas al Convento de Logroño el día 9 de agosto del año de 96, de donde el siguiente día salió toda la Comunidad con dicho señor Pitillas para este Convento y llegó el 14 de agosto de dicho año para medio día, y a cosa de las 3 de la tarde ordenó la clausura, donde se mantienen dichas religiosas, quienes mientras la emigración en los parajes que llegaron en común y en particular fueron obsequiadas con mucha estimación por los señores eclesiásticos y seculares.

M^a Rosa Ayerbe

KORPUS EGUNEKO PROZESIOARI BURUZKO ERAKUSKETA OÑATIN

Iazko ekainetik urrira arte, biak barne, erakusketa berezia ikusteko aukera izan zuten Oñatiko biztanleek nahiz kanpoko turistek San Migel parrokiako klaustro gotikoan. Herri horretan hain bikain ospatzen den Korpus eguneko prozesioan gaur egun kaleratzen diren santuen hamabost irudiak ez ezik,



Sakramentu Santuaren kofradiako kideek jantzen dituzten arropak eta erabiltzen dituzten beste ezaugarri batzuk ere ikusgai egon ziren. Horietaz gain prozesioan eramaten duten palio dotorea eta beste elementu batzuk, dantzarien jantziak besteak beste, oso hurbiletik ezagutzeko modua eskaintzen zuen erakusketak. Egun horren inguruan ateratako ehunka argazki zahar eta berrik informazio osagarri garrantzitsua ematen zioten bisitariari.

Corpus Christi izeneko jaia Urbano IV. Aita Santuak 1264an eratu baldin bazuen ere, ez zen Eliza Katoliko osora zabaldu 1311ra arte, Klemente V.aren garaian. Eukaristiaren omenez urtero egun berezi bat ospatzea zuen helburutzat, jendartearen publikoki poz eta alaitasun handia erakutsiz, Sakramentu Santuaren ohoretan dantza eta kantuz osatutako jaialdi eta prozesioekin. Hartarako data zehatz bat izendatu zen liturgia katolikoaren barruan: Mendekoste ondorengo bigarren osteguna, azken urteotan hurrengo igandera pasatu den arren. Jai honen unerik inportanteenetakoa prozesioa izaten zen, herri nagusienetakoa kale eta plazak era nabarmenean zeharkatzen zituena. Entzutetsuak bihurtu ziren iberiar penintsulako leku askotan egiten zirenak. Euskal Herri osoan ere indar handiz sustraitu zen jaiegun hau: Nafarroan lehendabizi eta beste probintzia batzuetan ondoren. Iparraldean gaur arte iraun duen jaia dugu, *Besta berri* izenez eta Nafarroa Beherean batez ere. Egia esan, herri gehienetan antolatzen ziren festa hau arranditsu ospatzeko ekintzak eta prozesioak, eta horien artean ikusgarrienetakoa genuen aspalditik oñatiarrek eratzen zutena.

Badakigu Oñatin 1478ra orduko, gutxienez, prozesioa kalerik kale ibiltzen zena, idatzitako agirietan froga daitekeenez. Hala ere, XVI. mendearen

erdialdetik aurrera lortu zuen Oñatiko Korpus egunak distira handia. Izan ere, 1553an bazen herri honetan Sakramentu Santuaren kofradia bat, *Minerva* izenez ere ezagutzen zena. Izendapen hain klasiko honen jatorria Erroman bilatu behar da, noski. Hain zuzen ere, kristandarearen hiriburuan Jesusen Gorputz Santuaren kofradia sortu zen 1539an Paulo III. Aita Santuaren bulda baten bitartez. Kofradiaren kokaleku ofiziala *Panteoi* famatuaren inguruan aurkitzen den *Santa Maria sopra Minerva* deituriko elizan zegoen, hau da, jainkosa jentil klasikoari eskainitako tenpluaren gainean jasotako eliza kristau batean. Kofradiaren urte bertsuetan fundatu zen Jesusen Konpainiako kideek ekarrarazi zuten kofradia hori Italiatik Euskal Herrira, Oñatiko unibertsitate eraiki berriaren arrimuan hemen latina irakasteko kolegio bat kudeatzera etorri zirenean. Horien artean ziren Antonio Araoz jesuita bergararra eta Iñigo Loiolakoaren familiartekoa zein Frantzisko Borjakoa, Gandiako duke ospetsua, Oñatin bi urte igaro ondoren bertan apaiztu zena.



Jesulagunen eraginez Oñatin eratu zen kofradia honetako hamalau kidek jantzi dotorez eta maskaraz mozorrotzeari ekin zioten XVI. mendean. Ia lau mende eta erdian eutsi diote txantxikuarrek ohitura horri, urtero hamabi apostoluak, Jesukristo eta herriko patroia den San Migel pertsonifikatuz. Hauekin batera protagonismoa izugarria dute Korpuztietako dantzariak ere: bezperatik hasita, herri guztian zehar ibiltzen dira Korpuseko dantza bereziak eskainiz, eta prozesio barruan ere bai, jakina, euren *kaskainolak* jotzen etengabeko joan-etorrian. Jai horren inguruan gauzatutako dantzak eskaintzeaz gainera, beste eginkizun batzuk ere betetzen dituzte dantzariak: besteak beste, san-

tuen irudiak prozesioaren aurretik elizara garraiatzeko ibilbidean laguntzaile soinudun eta koreografiko izatearena. Txistulariek, bederatzia inguruan, goizeko isiltasunean jotzen duten dianarekin batera, Korpus eguneko momenturik hunkigarrienetakoa dugu, beharbada.



Eta santuen imajinak aipatu ditugunez gero, esan dezagun berauek direla Korpus eguneko beste elementu ahaztezin bat. Irudi bakoitza lau anderoren bizkar gainean eramaten da txandaka parrokiara euren ohiko egonlekuetatik (ermitak, etxe partikularrak, etab.) meza nagusia hasi baino lehentxeago, *kaskainolak* jotzen laguntzen dieten dantzari pare baten konpainia noble eta alaian, elizara sartu aurretik omenezko dantza laburra eskaintzen zaio-larik. Meza amaitzean, prozesioaren lehen zatian kaleratzen dira irudiok, anderoen bizkarretan berriro ere, eta bakoitzaren aurretik santuari dagokion kofradiaren estandarte, kandela eta gainontzeko ezaugarriak dituztela. Nahiz eta historian zehar beste santu batzuek ere parte hartu izan duten Oñatiko prozesioan, azken urteotan hamabost irudi garraiatzen dituzte herri-gune historikoan zehar honako ordena honetan: 1. Arantzazuko Ama birjina; 2. San Kristobal; 3. San Migel Aozaratz; 4. Ama sortzez garbia; 5. San Isidro;

6. San Martin; 7. San Roke; 8. San Krispin eta San Krispiniano; 9. San Juan Bataitzailea; 10. San Jose; 11. San Sebastian; 12. San Migel Goiaingerua; 13. Errosarioko Ama; 14. Pragako Jesus Haurra; eta 15. San Frantzisko Asiskoa.

Erakusketak, bada, aipaturiko 15 irudiok agertu zituen batetik, prozesioan eraman ohi duten estandarte edota banderarekin, dena hurbiletik ikusteko moduan eta lau hizkuntzatan (euskaraz, gaztelaniaz, frantsesez eta katalanez) idatzitako bakoitzari buruzko azalpen labur batekin. Eta bestetik, Jaunaren palio dotorearekin batera, ondorengo elementu hauek ere ikus zitezkeen: bi maniki bata apostolu gisa eta bestea dantzari jantzita, San Migelek soinean daramatzen armadura, hego eta arropa ederrak nahiz ermandadeko beste hainbat objektu eta ezaugarri. Sakramentu Santuaren kofradiaz gain, Oñatz dantza-taldeak, San Migel parrokiak, Oñatiko Udalak eta Aretxabaletako Hurbil enpresak ere parte hartu zuten erakusketaren antolaketan.

Jerardo Elortza

EL CONTROL DE LA GESTIÓN CONCEJIL: EN TORNO A UNA RENDICIÓN DE CUENTAS EN ASTEASU (1502)

Los fondos de los protocolos guipuzcoanos siguen aportando una información muy valiosa, no sólo para un análisis prosopográfico de sus principales vecinos, sino como soporte de estudios de la vida institucional. Un ejemplo de ello lo hemos podido comprobar con las Ordenanzas de la alcabala redactadas por la universidad de Zizurkil en 1509 o con el repartimiento de Asteasu de 1529¹⁴. En esta ocasión, nos proponemos dar a conocer una rendición de cuentas llevada a cabo en 1502 por los regidores-diputados de Asteasu a sus predecesores el año anterior.

La información que analizamos presenta, en este sentido, la oportunidad de establecer una comparación con las pautas generales marcadas por Soria Sesé en torno al procedimiento de la rendición de cuentas. Es decir, comprobar cómo los diferentes mecanismos surgidos de un mismo origen concejil se

(14) De las primeras estamos realizando su análisis en estos momentos. Las segundas pueden verse en IRIJOA CORTÉS, I.: "Asteasuko 1529ko errepartimendu bat". En: *BR SBAP*, LXIII (2007), pp. 305-307.

adecuaban a la realidad y necesidades de cada núcleo. Así, ahora tenemos la ocasión de comprobar cómo Asteasu, que, aún siendo cabeza de la Alcaldía Mayor de Aiztondo era un núcleo menor en la dinámica de las Juntas provinciales, manejaba los instrumentos de control de las funciones públicas.

1. Marco comparativo

La rendición de cuentas, como bien señala Lourdes Soria, era un procedimiento que regulaba la correcta gestión de aquellos oficiales encargados de gestionar los bienes concejiles; tenía, pues, su fundamento “en la responsabilidad financiera personal de los oficiales respecto a la administración de los bienes concejiles” y se fue estableciendo “a medida que la hacienda municipal se engrandecía y diversificaba”¹⁵. Un mecanismo de control de carácter concejil regulado al menos desde inicios del siglo XVI¹⁶. Lo que supone una complejidad en la vida política o, al menos, una necesidad palpable por parte de los órganos políticos de la localidad para normativizar y gestionar de manera más eficiente un ámbito en el cual se producían numerosos desajustes. Y prueba de ello es que la rendición de cuentas se contraponen al juicio de residencia, en el sentido que la primera está concebida y reglamentada por los concejos con el objetivo de supervisar la gestión económica de sus oficiales¹⁷; parte, por lo tanto, de los propios concejos. El hecho de que se pudiese en práctica una normativa así en Asteasu se debería, seguramente, a que en años anteriores se había dado lugar a irregularidades en la gestión de la hacienda local.

(15) SORIA SESÉ, L.: “El juicio de residencia y la rendición de cuentas: análisis comparativo”. En: *BRSBAP*, XLVIII (1992), pp. 89-90 (83-100).

(16) Como ejemplos podemos citar las medidas que establecen las ordenanzas de Errenteria de 1518, en las de Tolosa de 1532 o Azkoitia en las de 1545. Las de San Sebastián ya lo establecían desde 1436. Cfr. *ibidem*, pp. 90, 96-97 y TRUCHUELO GARCÍA, S. y TRUTXUELO GARCÍA, M.: “Reglamentación política de las Villas guipuzcoanas en la alta edad moderna: las Ordenanzas concejiles de Rentería, Tolosa, Hondarribia y Orío”. En: *Vasconia*, 25 (1998), pp. 365-366 (357-383). En el caso de Tolosa, los diversos balances de ingresos y gastos que tenemos constantados desde inicios del siglo XVI (1512), aunque no explícitamente, sí dejan traslucir el control de las gestiones del fiel bolsero. Cfr. AGG-GAO CO M CI 59. Algo perfectamente inteligible, si tenemos en cuenta que para mayordomos y bolseros, la “obligación de rendir las cuentas correspondientes al ejercicio de su cargo es algo inherente a la esencia del oficio”; por lo tanto, el reflejo documental de rendición de cuentas, al menos teóricamente, es inherente a la aparición de mayordomos y bolseros. La frase entrecomillada en POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*. Valladolid, 1999, Colex, p. 435.

(17) SORIA SESÉ, L., op. cit., pp. 84-85.

Como hemos dicho, la gestión fiscal y hacendística era uno de los principales temas de preocupación de los concejos a lo largo de la Edad Media y se irá haciendo más palpable en la Edad Moderna¹⁸. Pero no sólo para los oficiales; pues son numerosas las protestas de otros grupos integrantes de la sociedad de aquella época las que impulsan la residencia y la toma de cuentas de las finanzas que han ido elaborando los oficiales concejiles ejercicio tras ejercicio. Sobre todo si los bienes de propios eran insuficientes para hacer frente a los gastos ordinarios y era necesario recurrir a sistemas de recaudación extraordinarios que, bien influían de forma directa en los contribuyentes (los pechos, repartimientos o derramas), o bien lo hacían de forma indirecta, aplicando derechos o sisas sobre la venta y compra de productos, generalmente de primera necesidad.

En este sentido, la formación y paulatina complejidad de las haciendas concejiles desde fines del siglo XV se ve reflejada a la perfección en el caso guipuzcoano, cuando, con el objetivo de llevar a cabo una mejora de la gestión hacendística de los oficiales concejiles, se intentó institucionalizar el cargo de mayordomo del concejo a todas las villas de la Provincia en 1511¹⁹.

2. La información proporcionada por la rendición de cuentas

En cuanto al procedimiento de rendición, observamos que en Asteasu son los oficiales recién nombrados y un número de vecinos quienes se la toman a los salientes, con lo que podemos establecer que el tribunal, con respecto a las modalidades existentes, marca una pauta intermedia, pues ni lo componen exclusivamente los miembros del “regimiento” de la universidad ni está for-

(18) Para la fiscalidad guipuzcoana medieval y altomoderna, remitimos especialmente a: GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)”. En: *La Gènesi de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*. *Revista d’Història Medieval*, 7 (1996), pp. 81-114; ÍDEM: “Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco en el tránsito del Medioevo a la Modernidad”. En: MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (eds.): *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid, 2006, Casa Velázquez, pp. 171-196; DÍAZ DE DURANA, J. R. y PIQUERO ZARAUZ, S.: “Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)”. En: MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ (eds.), op. cit., pp. 53-89; ÍDEM: “De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao, 1998, UPV-EHU, pp. 523-555.

(19) IRIJOA CORTÉS, I.: “Oligarkien interesak korrejimenduen jardueran: Juan Fernández de la Gamak Gipuzkoan izandako arazoak (Ikerketa eta dokumentuak)”. En: *BRSBAP*, XLIII (2007), pp. 37-104.

mado por una asamblea general de vecinos. Una ocasión que podía permitir jugar con las relaciones clientelares y juzgar las actuaciones en base a unos intereses concretos; aunque no parece que en este caso se llegase a ello. Por otro lado, el documento no nos proporciona información sobre los miembros del tribunal, pero mediante otras informaciones sabemos que Ochoa Pérez de Arbide era teniente de alcalde y escribano de Aiztondo, y por lo tanto, podemos concluir que los vecinos que ejercían esa sabor judicial, eran personas de peso en la comunidad. ¿Quiere esto decir que nos encontramos ante un concejo cerrado? Al menos, podemos deducir que los que tomaban las decisiones era un grupo reducido de personas. El documento, además, no nos deja constancia alguna que estuviesen presentes muchos más vecinos de la localidad, pues sólo se cita a tres y no se indica nada al respecto. No obstante, el hacerlo en un lugar público como el cementerio de la iglesia creemos que sí refleja un intento de hacerlo de forma pública, en un espacio simbólico para la comunidad y que así ésta estuviese conocimiento.

Debemos de tener en cuenta una vez más que el documento refleja las decisiones, no los procedimientos. Pudiera ser que una primera vista se hiciese en concejo abierto, en el que los diputados de 1502 y los 4 vecinos actuaran como autoridades; vista donde se recogerían las posibles quejas y acusaciones de los vecinos.

Lo cierto es que ante las irregularidades cometidas por los diputados-regidores de 1501, el concejo de la tierra de Asteasu de 1502 tomó serias medidas ante hechos que posiblemente no fuesen novedosos²⁰. Aunque es verdad que en el documento que transcribimos no se indica nada al respecto, probablemente alguna decisión estuviese vinculada con la imposibilidad de ejercer cargos concejiles por parte de los implicados. Creemos que es bastante significativo el hecho que en los concejos de Asteasu que hemos podido reconstruir entre 1501 y 1528 no aparezcan los nombres de los implicados en las irregularidades de 1501. Tan sólo tenemos constancia de Juan Ruiz de Yeribar, quien en fechas tardías como enero de 1528, ejerció el cargo de regidor-diputado²¹; del resto, desconocemos, o al menos no tenemos constancia, si llegaron a ejercer alguno. No obstante, no debemos descartar posibles vin-

(20) De hecho, el final del documento señala que Pedro de Yarza, debía 247 chanfones de su juraduría (¿en 1500?). Debemos recordar que al ser un mecanismo de carácter concejil, la rendición de cuentas podía aplicarse a aquellos cargos que no tuviesen necesariamente que manejar los bienes concejiles. Vid. SORIA SESE, L., op. cit., p. 90.

(21) AGG-GAO PT 1492, fol. 283r°. Algunos datos sobre los concejos de Asteasu en esos años pueden encontrarse en AGG-GAO PT 1492 (fols. 17r°, 39r°, 47r°, 60r°, 72r°, 75r°, 80r° o 283r°) y 1493 (29r°, 34r°, 39r°, 175r° o 259r°).

culaciones familiares de ellos con individuos que ejercieron cargos. Aunque escapa a estas líneas cualquier pretensión por elaborar un análisis prosopográfico y clientelar, creemos que debemos, al menos, señalar esos individuos que podían estar relacionados. Así, si ahora tenemos constatado a Juan de Bunano, en 1519 tenemos a Domingo de Bunano. Y contamos también con representantes de una de las familias con mayor presencia en la vida de Asteasu, los Echenagusia. Si en 1501 fue Juan quien ejerció de regidor diputado, Martín fue teniente de alcalde mayor al menos entre 1517 y 1519, y suponemos que en 1520, aunque entonces se le cite simplemente como alcalde²². Lo mismo podemos decir de los Yeribar o Iribar, ya que un Juan López ocupaba el cargo de escribano de Aiztondo en 1518.

El rigor y la legalidad seguidos en los procedimientos se refleja en la responsabilidad que tienen los implicados en hacer frente al pago del dinero al que obliga el concejo. Lourdes Soria habla de las dificultades para que esto pudiese llevarse a cabo. El documento señala que efectivamente, parece que en primera instancia los implicados no habían tomado a bien la decisión del tribunal, dejando pasar el pago. El tribunal no dudó en aplicar medidas que obligasen a esos diputados a hacerse cargo: embargó las tierras de Iribar de Suso y una huerta de Echenagusia, que fueron sacadas a pregón y ejecutadas.

Teóricamente, al menos, parecen reflejarse las tres funciones que perseguía la rendición de cuentas: comprobar si las labores que debían desempeñar se habían realizado conforme a lo establecido; reparar los abusos de la autoridad; e inspirar cierto temor y freno a los que ejercían esos cargos. Al menos, en este último punto pareció ser eficaz la labor del concejo de Asteasu.

El documento en sí no aporta excesiva información sobre la vida cotidiana de la “tierra” de Asteasu, ni en su dinámica interna, ni en su relación con la Alcaldía Mayor de Aiztondo, entidad jurisdiccional en la que se integraba en la Provincia de Gipuzkoa. El corpus principal de datos que proporciona el documento, como no podría ser de otra forma, hace hincapié en las irregularidades llevadas a cabo en varios negocios por los diputados regidores de la tierra del año de 1501 y las decisiones del concejo de 1502 para que aquellos cumpliesen una serie de penas, consistentes en la devolución de ciertas cantidades de dinero en concepto de multas o se hiciesen cargo de algunos gastos considerados en un primer momento como concejiles.

(22) Cfr. IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*. Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI. San Sebastián, 2006. Diputación Foral de Gipuzkoa, p. 201. Recurso electrónico disponible en: www.artxibogipuzkoa.gipuzkokultura.net/liburuak-e-libros/becas-bekak04.pdf

A su vez, también sabemos que existieron posibles divergencias en torno a ciertas prerrogativas de la “tierra” en relación con la Alcaldía Mayor, o, al menos, vinculadas con algunas irregularidades (seguramente en temas de jurisdicción) protagonizadas por el teniente de alcalde y el Alcalde Mayor, en aquel momento ocupado por el mayordomo de los Reyes Católicos, vecino de Segura, Nicolás de Guevara, y cuyo teniente era Gerónimo de Ugarte²³.

Apéndice Documental²⁴

1502 octubre 30. Asteasu

Rendición de cuentas a los regidores diputados del concejo de la tierra de Asteasu del año anterior.

AGG-GAO PT 1492, fols. 381r.^o-382v.^o.

(*cruz*)

Nos, Martyn de Sonsu, e Gonçalo de Vgart, e Pedro de Vrquidiçar, e Juan de Aldanquaga, deputados de la tierra de Asteasu en este presente año, e nos, Martyn de Aguirre, e Ochoa Peres de Arbide e Machin de Echabe, e Johane Peres de Leyçola, todos vesinos de la dicha tierra de Asteasu, sus aconpanados, para en las cosas e cabsas que de yuso en esta carta seran contenydas e fara mençion, e todos nos, los dichos deputados e sus aconpanados e cada vno de nos, seyendo costituydos por el conçejo e vniversydad, jurado e omes buenos en su ajuntamyento general en concordia del dicho conçejo e vnyversidad e juramentados en devida forma de derecho, mas

(23) Se les cita como Alcalde mayor y teniente de alcalde el 14 de enero de 1502. Vid. AGG-GAO PT 1493, fol. 175r.^o. Sería interesante analizar los diferentes receptores de este cargo, que recordemos, hasta mediados del XVII, era de nombramiento regio y donde encontramos en la lugartenencia a personajes tan paradigmáticos como Antón Martínez de Araiz (AGG-GAO PT 1492, fol. 60r.^o; 28 de diciembre de 1510), el comendador Martín de Muxica (18 de marzo de 1512 y 13 de agosto de 1515; respectivamente, AGG-GAO PT 1492, fol. 72r.^o y PT 1493, fol. 29r.^o) o Diego de Guevara (30 de agosto de 1519; AGG-GAO PT 1492, fol. 39r.^o; 27 de marzo de 1527, en AGG-GAO PT 1492, fol. 47r.^o), amén del propio Nicolás de Guevara. En este sentido, habría que destacar el pleito que enfrentó a Diego de Guevara y Domingo de Eleizmendi con el zestoarra Julián de Ibañeta en torno a la titularidad del cargo de Alcalde Mayor. A lo largo de dicho proceso se cita como tenientes a Beltrán González de Andía, Martín Íñiguez de Arrue, el comendador Martín Martínez de Muxica y su hermano Juan, entre otros. A fines del XV el titular era Martín López de Yeribar, quien traspasó la alcaldía de Aiztondo y el prebostadgo de Orio a Nicolás de Guevara por 5.000 maravedís. Vid. AGS. Consejo Real, L 31, fol. 5 (I y II).

(24) Las letras entre paréntesis () indican omisiones del escribano. Las que se encuentran entre corchetes [] indican rotos.

especialmente por razon que por el dicho conçejo e vnyuersydad e omes buenos a Juan Ruys de Yheribar e Juan de Echenagusia e Juan de Bunano, e Juan de Eznarriçaga, deputados que fueron de la dicha tierra de Asteasu, e Juan de Ydocarate, jurado d'ella, en el año postrimero pasado, dobladas de vezes les pedieron e requerieron a que les diesen cuenta del regimymiento, cómo regieron e gobernaron la dicha tierra e vniversitydad e de las ventas de los sus montes e gastos por la dicha vnyuersydad en el año e tpo de su deputaçion en nonbre de los dichos sus costituyentes fesieron e todos nos, los dichos diputados e sus acompanados, vsando por virtud del poder por el dicho conçejo e vniversitydad, especialmente para resçebir de los susodichos las dichas cuentas, a nos dado e otorgado e seyendo por nos en el dicho nonbre los dichos Juan Ruys, e Juan de Echenagusia, e Juan de Bunano, e Juan de Eznarriçaga e Juan de Ydogarate e cada vno d'ellos llamados que se juntasen con nosotros con sus padrones de cuentas e nos las diesen las dichas cuentas buenas e verdaderas, los quales venyeron e se juntaron vna vez con nosotros con los dichos sus padrones de cuentas, e pasamos todos los itenes de las dichas cuentas (que) a nos los truxieron e fesimos con ellos algunas de las dichas cuentas, de manera que les alcançavamos en algunas d'ellas por aquella vez e por mexor conplimento, despues d'ello vna e dos e mas de vezes por conplimento las mismas cuentas, fesimos e pasamos con el dicho Juan de Echenagusia que estaba por sy e en vos e en nonbre de los dichos sus consortes e companados e seyendo bien los itenes de los dichos padrones girados, fallamos algunas de las dichas cuentas que ellos nos daban que en buena razon, non era de resçebir por ello en el dicho nonbre, contra los quales quesymos proçeder por todo rigor de derecho saluo, todas las quales sobredichas en vno juntamente venieron a nos e se obligaron en forma que estara, conplira e pagará lo que por nos en concordia en el dicho nonbre sobre todo ello determynasemos e les condenasemos; en visto por nos con diligencia todo ello, en visto de cómo la voluntad e entencion de la mayor parte de la dicha vnyuersydad e omes vuenos nros constituyentes ha seydo que el dicho Juan de E[chen]agusia fuese ajudado en parte de las costas que sobre su presyon e plito que ouo con el señor liçençiado²⁵ Veltran Gonsales de Andia, tenyente de alcalde, fiço de aquello que nos paresçiese, e visto por nos los sobredichos que los dichos gastos e cuentas d'ellas fueron e son culpantes en parte d'ellos de las quales dichas sus culpas por la presente non fazemos declaraçion saluo para en caso nesçesario protestamos de declarar; por ende, aviendo a Dios ante nros ojos e vsando la clemencia e amoderamiento, fazemos declaraçion e condenaçiones sobre la dicha razon de cuentas en la forma seguyente:

[1] Primeramente, por las mismas cuentas que por los dichos Juan Ruys, e Juan de Echenagusia, e Juan de Bunano e Juan de Eznarriçaga con el dicho

(25) *Tachado*: de.

Juan de Ydogarate nos dieron, les fazemos de alcançe de vna parte dineros sobrados, quedaron en ellos veynte e dos florines e medio corrientes e en los quales dichos veynte e dos florines medio corrientes condenamos a los sobredichos Juan Ruys, e Juan de Echenagusia, e Juan de Bunano e Juan de Eznarriçaga juntamente (*blanco*) e contra la dicha vniuersydad en su dicha vos porque los den e paguen para el plazo que de yuso fara mençion e sera decla(ra)do con las costas que sobre la dicha razon se recresçieron.

[2] Iten, fallamos que por la dicha vnyuersydad fueron dados e pagados a los dichos sobredichos de suso nonbra(dos) para ajuda de las costas por la dicha vnyuersydad de Asteasu de los debates e questiones que con el tenyente de alcalde e con el alcalde principal tenyan sobre su liuertad de sus vsos e costumbres, fueron fechas veynte e nueve florines corrientes, e en los quales dichos XXIX florines corrientes eso mismo condenamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a los otros sus companeros ex contra la dicha vnyuersydad de Asteasu e en su derecha [sic], vos aquellos den e paguen para el plazo que susodicho es, por razon que de los dichos XXIX florines non dieron mandado (ni) cuenta. ^{381r.º} /// ^{381v.º}

[3] Iten, por quanto los sobredichos Juan Ruyz e Juan de Echenagusia e los otros sus companeros, por las dichas sus cuentas dixieron que por los negoçios del dicho pueblo nros costituyentes, dieron e pagaron a los señores licenciado de Andia e bachiller de Aynchietta dies ducados de oro viejos, fallamos que al dicho señor licenciado que dieron e pagaron fasta quatro ducados e al dicho señor bachiller fasta dos ducados por los pareceres que dieron firmados de sus nonbres e mas que con el dicho señor licenciado fisieron vn comer que pudiera gastar medio ducado, que montan seys ducados e medio; e ansy mysmo, por otra parte condenamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e sus companeros susodichos, e a cada vno d'ellos en los otros tres ducados e medio de oro biejos, buenos e de justo peso restantes al complimyento de todos los dichos dies ducados de oro e con las costas fechas²⁶ la tasaçion de las quales reseruamos ende haser en nos, aquellos den e paguen al dicho pueblo nro costituyente que a su derecha vos para el plazo que como dicho es, de suso sera declarado.

[4] Iten más, condenamos por otra parte asy mismo en vn(a) dobla de oro de la venida a los sobredichos, porque dixieron por las dichas sus cuentas que la dicha dobla la dieron por vna carta e²⁷ probisyon real de enca-beçamiento de las alcaualas, e fallamos que non la dieron ny pagaron al que la dicha dobla avia de aver.

(26) *Entre renglones*: “fechas”:

(27) *Entre renglones*: “carta e”:

[5] Iten, por quanto el dicho Juan de Echenagusia en vn iten nos dio cuenta que al dicho señor licenciado por çierto su salario avia dado quatro florines corrientes, e fallamos que no los dio ni el dicho Juan de Echenagusia non nos pudo dar legitima razon ninguna d'ellos, saluo dexó que error se le avia conteçido en echar en las dichas cuentas; por ende, por otra parte asy mismo e mismadamente condenamos al dicho Juan de Echenagusia en los dichos quatro florines corrientes excontra el (di)cho pueblo.

[6] Iten más, por otra parte por quanto el dicho Juan de (Eche)nagusia e por las dichas sus cuentas, en vn iten dixo que en sobre la supresyon e plito que ouo con el dicho señor licenciado, de vna parte de su volsa avia gastado treynta e syete florines mas corrientes: paresçenos que d[ixo] ser contento que los aya por ello veynte e syete florines e pues los tomó de los dineros del dicho p[ueblo] todos los dichos XXXVII florines medio [sic], condenamos al dicho Juan de Echenagusia mismadamente en los otros dies florines que los tomó e resçebió a que los torne e restituya al dicho pueblo para el dicho plazo e termino e segund e como dicho es.

[7] Iten, por quanto Machin de Echenagusia, hermano del dicho Juan de Echenagusia, en soliqitar el dicho plito de la presyon del dicho su hermano en las ydas e venydas que dixo que andubo a Tolosa e Ayzpeytia dobladas de vezes, con lo que los mandamyentos qu'el (*tachado* dicho) señor corregidor sobre dicha razon dio, se costaron e de espensas que fizo avia gastado dos ducados de oro; desimos e mandamos que el dicho Machin sea contento por ello con vn ducado, e en el otro ducado de oro condenamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a sus conpaneros con ellos, excontra el dicho pueblo mismadamente porque le dieron demasyado al dicho Machin.

[8] Iten más, por quanto el dicho Machin e por sus cuentas e padron, dize que alliede d'ello en otras çiertas ydas e venydas que andubo en seguimyento del dicho negoçio con çiertas procuraciones e de sus presentaciones en abtos e requerimyentos a la dicha Ayzpeheytia [sic] e avia gastado vn ducado de oro viejo; mandamos que se(a) contento con el dicho medio²⁸ del dicho ducado e en el otro medio ducado condenamos mismadamente a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a los otros dichos sus conpaneros e a cada vno d'ellos porque le dieron demasyado al dicho Machin, excontra el dicho pueblo.

[9] Iten, por quanto el dicho Machin por vna otra su cuenta, dize que despues de todo ello con don Martyn de Larrondo vino, e Juan Ruys de Yeribar fue al dicho señor licenciado a rogar que no quysese su merçed en el dicho negoçio, antes a preçio dé, e en vn contar que con el dicho señor

(28) *Tachado* con el.

licenciado en la su casa fesieron que gastaron vn ducado de oro, desimos que se conten(ten) con el medio del dicho ducado; e por otra parte, asy mismo condenamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a sus companeros en el otro medio ducado, porque tan francos fueron en el ducado tanto ex contra el dicho pueblo ^{381v.º} /// ^{382r.º}

[10] Iten, por quanto e por vn otro iten dize el dicho Machin que por lo que en el dicho negoçio ajudó e dio e pagó al señor bachiller de Legorreta vn ducado de oro, desimos que el dicho ducado se le fue dado al dicho señor bachiller de Legorreta por la ordenaçion de la sentençya que a los colegas ordeno, por ende condenamos por otra e mismadamente a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e a los sobredichos sus companeros e a cada vno d'ellos en el dicho ducado excontra el dicho pueblo, porque tan francos fueron en dar lo del dicho pueblo, e que se aviengan con el dicho Machin.

[11] Iten, por quanto el dicho Machin por el dicho negoçio dize que fue a Pamplona por la monyçion que traxo e gastó vn ducado de oro, mandamos que pues que los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e sus companeros de lo del pueblo dieron el dicho ducado al dicho Machin, ello no seyendo caso del pueblo, ellos mismos, (los) dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e sus companeros den e paguen al dicho pueblo con su derecha vos el dicho ducado para el dicho plazo en el qual dicho ducado para ello los condenamos.

[12] Iten, en que dize en vno otro iten del dicho Machin que él, por el dicho negoçio que fue a Segura al señor alcalde prinçipal con Juan Ruys de Yheribar e Pedro de Echeandia, e que gastaron vn ducado e que se contenta con el medio del dicho ducado, e en el otro medio ducado condenamos a los dicho(s) deputados que fueron en el ano pasado e a cada vno d'ellos excontra al dicho pueblo para al dicho plazo porque dieron lo del pueblo demasiado.

[13] Iten, en el postrimero iten del dicho Machin dez[ia] que sobre lo que ygoalo e(n) avenençia fecha e asentada con los señores alcalde prinçipal e licenciado Su[...]çate fue a Segura e a San Sabastian dos vezes, e gastó XXXV chanfones, mandamos que el dicho Machin sea contento por ello con veynte e çinco chanfones, e en los otros dies chanfones condenamos excontra el dicho pueblo a los dichos deputados que fueron en el año pasado e que se aviengan con el dicho Machin.

[14] Iten, manguar en seguymiento del dicho plito e negoçio, deviendo al dicho Juan de Ydogarate, que se andubo el dicho Machin e no por otra cosa saluo en castion [sic] nesçesario que conesçiese al dicho pueblo, e en lo tal el dicho Machin aya gana de servir al dicho pueblo por sus trabajos, le mandamos que los aya fasta tresientos maravedís e en los otros quatro florines que los dichos deputados del año pasado ge los dieron al dicho Machin por

los dichos sus trabajos allende de los dichos tresientos mrs, condepnamos a los dichos Juan Ruys e Juan de Echenagusia e sus conpaneros excontra del dicho pueblo o a su dicha vos las paguen al dicho plaso contenido.

[15] Iten, fallamos por cuenta qu'el dicho Juan de Echenagusia para pagar la alcauala más que de lo que devia, tomó de lo d'el pueblo tres florines corrientes en los quales dichos tres florines corrientes condenamos al dicho Juan de Echenagusia solo, excontra el dicho pueblo o su vos para el dicho plazo contenido.

Con otros çiertos dascientos contenidos en vn otro padron que ba cosydo con sus condenaçones, firma CLIII florines corrientes o mas sobre sy vn florin de oro ^{382r.º}/_{382v.º}

(*cruz*)

Vniversitydad

Los pregones e aforamientos que se hizieron de los syndicos procuradores en boz del concejo en las tierras executadas de Yribar de Sus(o) e de la huerta d'Echenagusia aquí esta dentro.

Y állase que Pero de Yharça deue al dicho conçejo e vniversitydad dosientos e XLVII chanfones del tiempo que fue jurado.

En el cemynterio de la yglesia de Señor Sant Pedro de la dicha tierra de Asteasu, en el ajuntamiento del pueblo ge[neral] a XXX dias del mes de octubre ano quinyentos e dos años²⁹, por los diputados e sus aconpanados estando presentes Juan de Echenagusia e Juan de Eznarriçaga e Juan de Vunano, deputados que fueron de la dicha tierra el año pasado, pronunçiaron las sentençya e condenaçones de suso contenidas etc. testigos Ochoa Martines e Sañcol de Aberazy e Juan Peres de Leyçarraga, vecinos.

Gregorio de Vgarte, por sy e por sus consortes presentes, fizo presentacion de los dineros de fin de pago de Azconovineta, Varrena e Goyena al dicho Juan de Echenagusia, para que el dicho monte quede para el padron.

Iago Irijoa Cortés

(29) *Tachado*: ta.